

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0055/2018
Meteppec, Estado de México, 29 de enero de 2018

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

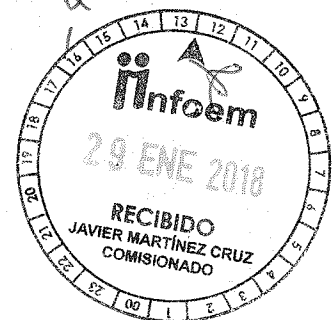
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02714/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la tercera sesión ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02714/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02714/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le proporcionara, la información que a continuación se desagrega:

- a) *Presupuesto de egresos destinado a obras públicas, de los años 2016 y 2017;*
- b) *Documentos donde consten los recursos tanto federales como estatales asignados al Municipio para la ejecución de obras públicas para los años 2016 y 2017;*
- c) *Documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante la presente administración, debiendo contar con el mayor desglose posible de los gastos efectuados de dichas obras.*

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó documentos tales como un archivo con la digitalización de los presupuestos de egresos de los años 2016 y 2016, en el que se advierte el monto destinado para la ejecución atendiendo lo solicitado en el inciso a); respecto al inciso b), adjuntó la digitalización de las Gacetas del Gobierno donde se muestra la asignación de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del 2016 y 2017 y del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) 2016 y 2017; y en cuanto hace al inciso c) remitió el listado de obras realizadas, proporcionadas por la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos correspondientes a los periodos solicitados; manifestando además que esta era la única información que se genera y registra por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó que los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECORRENTE** resultan infundados, y por ende, **CONFIRMAR** la respuesta.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coinciden en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información consistente en los documentos que comprueben las erogaciones realizadas con cargo al Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y **MODIFICANDO** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, en consecuencia, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. **Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y**
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción II y en relación a dichos sentidos, se procede a **CONFIRMAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así en el presente caso, de las constancias integradas al expediente del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública remitió documentación relacionada con la requerida por **EL RECURRENTE**; no obstante, es de señalar que, del análisis a los documentos remitidos, se aprecia que éste asume la asignación de los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) para los ejercicios 2016 y 2017; sin embargo, respecto de los documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante el 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió una relación de obras tanto de 2016 como de 2017 realizadas únicamente a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) tal y como se advierte de la imagen inserta:



**DIRECCION DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS
 PÚBLICOS**



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OBRAS, 2017.

**TABLA 1. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS
 DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), 2017**

NO.	NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	LOCALIDAD	IMPORTE (\$)
VÍAS DE COMUNICACIÓN				
1	FISMDF/001/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN VARIOS TRAMOS DE LA ZAP 239	VILLA VICTORIA	1,000,911.48
2	FISMDF/002/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN VARIOS TRAMOS DE LA ZAP 258	VILLA VICTORIA	1,261,309.02
3	FISMDF/003/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CAMINO PRINCIPAL, TRAMO FRENTE AL AUDITORIO MUNICIPAL, LAGUNA SECA EJIDO SEGUNDA SECCIÓN	EJIDO DE LAGUNA SECA SEGUNDA SECCIÓN	800,000.00
4	FISMDF/004/2017	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN CAMINO PRINCIPAL, LA PRESA	LA PRESA	383,050.62

De lo anterior, se colige que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar la información relaciona con el Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM); por lo que, el hecho de determinar **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** implicaría afirmar que la información proporcionada satisface en su totalidad la información requerida.

En razón de lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió contemplar la entrega de los documentos donde conste el monto, el número y los nombres de todas y cada una de las obras realizadas durante la presente administración correspondientes al Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM), atendiendo los principios y alcances de exhaustividad y congruencia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02714/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

YSM/ATU